



Comedores Económicos del Estado Dominicano

Santo Domingo Este, República Dominicana

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO JUAN PABLO DUARTE"

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERISNTITUCIONAL ENTRE LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO Y LA FUNDACION RED DE MISERICORDIA

Entre,

De una parte, los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**; institución centralizada; constituida de acuerdo a la Ley No. 16 que declara un Estado de Emergencia Nacional de fecha 23 del mes de Junio del año 1942; con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-05251-2; con su asiento principal ubicado en la calle Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Minas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Administrador General el **LICDO. RAMÓN MARÍA RODRÍGUEZ**; dominicano; mayor de edad; soltero; Funcionario Público; portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.0 31-0063210-2; domiciliado y residente para los fines del presente Acuerdo en la calle Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **"LOS COMEDORES"** o por su nombre propio;

Y de la otra parte, la **FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA**; institución legalmente constituida; con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 430107506; con domicilio social ubicada en la calle 8 Esq. Estrella Sahdara, Rep. Universitario, Provincia de Santiago, República Dominicana; debidamente representado por su Presidenta la **SRA. OLGA NOBOA DE AROCHA**; dominicana; mayor de edad; casada; portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0097092-4; quien en lo adelante se denominará **"LA FUNDACIÓN"** o por su nombre propio;

LOS COMEDORES y LA FUNDACIÓN, cuando sean designados en conjunto, se denominarán como **"LAS PARTES"**.-

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el interés por el desarrollo social como asunto público está vinculado al surgimiento del Estado de Bienestar;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 8 de la Constitución Política de la República Dominicana, es función esencial del Estado dominicano, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana establece en su Artículo 54, el deber que tiene el Estado de garantizar la seguridad alimentaria;

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES comprometen a realizar sus trabajos comunitarios en conjuntos.

PÁRRAFO I: LAS PARTES se comprometen a promover de manera conjunta el mensaje de una alimentación adecuada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS COMEDORES. LOS COMEDORES se compromete a suministrarle a LA FUNDACIÓN, ochenta y cinco (85) raciones crudas a través del programa "Asistencia y Donaciones", de manera mensual.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN. Mediante el presente Acuerdo, LA FUNDACIÓN se obliga a mantener en buen estado el vehículo utilizado para transportar las raciones desde LOS COMEDORES hasta la localidad de distribución, a su solo costo; y, todos los daños, exceptuando aquellos causados por el uso que se generen durante la vigencia de este Acuerdo, serán reparados o repuestos oportunamente por LA FUNDACIÓN a su solo costo.

PÁRRAFO III: Mediante el presente Acuerdo, LA FUNDACIÓN se obliga a tener al día el seguro, placa, licencia de conducir, revista y marbete del vehículo utilizado para transportar las raciones desde LOS COMEDORES hasta la localidad de distribución.

PÁRRAFO IV: El pago del chofer del vehículo utilizado para transportar las raciones desde LOS COMEDORES hasta la localidad de distribución, estará a entero costo por LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN. El presente Acuerdo tendrá una duración de un (01) año contado a partir de la fecha efectiva del presente Acuerdo.

PÁRRAFO: El presente Acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por LOS COMEDORES sin previa comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: TÉRMINACIÓN. Queda entendido que las obligaciones de LAS PARTES persistirán hasta el momento en que real y efectivamente llegue la fecha del término o que LOS COMEDORES decida dejar sin efecto el presente Acuerdo.

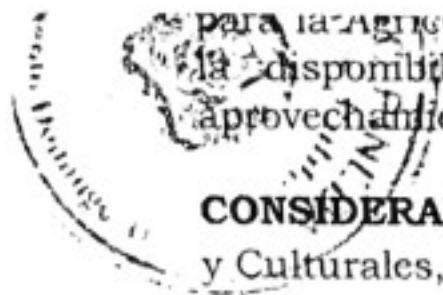
PÁRRAFO: Queda entendido que el presente Acuerdo terminará por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y/o obligaciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: ACUERDO INTEGRO: El presente Acuerdo y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Convenio se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: LEY SUPLETORIA Y FUERO COMPETENTE. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, LAS PARTES se remiten a las leyes de la República Dominicana, siendo los Tribunales dominicanos los únicos competentes para conocer de cualquier litigio que pueda suscitarse con relación al presente Acuerdo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes. En el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes diciembre del año dos mil trece (2013).-





para la agricultura y la alimentación, la seguridad alimentaria para contribuir a la disponibilidad de alimentos, el acceso de las personas a ellos y el aprovechamiento biológico de los mismos;

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual nuestro país es signatario, establece que los Estados Partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen acceso en todo momento a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para cubrir sus necesidades nutricionales y las preferencias culturales para una vida sana y activa;

CONSIDERANDO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no solo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con objeto de determinar si cumple los requerimientos básicos;

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual;

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES** tiene como misión lograr que la distribución alimenticia subsidiada por el Gobierno Dominicano, llegue a todos de manera justa, sostenible y humana, mediante la distribución de raciones cocinadas y crudas con los más altos estándares de calidad e higiene;

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES** desarrolla programas de venta y distribución de raciones alimenticias a precios muy económicos a personas de escasos recursos económicos;

CONSIDERANDO: Que **LA FUNDACIÓN** es una institución que tiene como misión garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o alto riesgo, protegiendo sus derechos a la salud, alimentación adecuada, albergue y educación.

CONSIDERANDO: Que **LA FUNDACIÓN** le solicitó a **LOS COMEDORES** el suministro de Ochenta y Cinco (85) raciones crudas mensuales a título de donación, para el sustento alimenticio diario de estos niños/as y adolescentes;

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES** se ha comprometido a colaborar en el requerimiento de **LA FUNDACIÓN**;

POR CUANTO: **LAS PARTES** tienen entre sus objetivos promover el bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en sus respectivas áreas con la ejecución de sus respectivas políticas sociales;

POR CUANTO: **LAS PARTES** coinciden con el objeto del desarrollo y bienestar social;

POR CUANTO: Es la intención de **LAS PARTES** establecer en el presente Acuerdo los términos y condiciones que regirán su relación;

POR TANTO, y bajo el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral de este Acuerdo, **LAS PARTES**

LOS COMEDORES

LA FUNDACIÓN

LIC. RAMÓN MARÍA RODRÍGUEZ
Administrador General



SRA. OLGA NOBOA DE AROCHA
Directora



Yo, **LIC. ALEJANDRO PINEDA** abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No.4380, **CERTIFICO Y DOY FE** que en mi presencia libre y voluntariamente firmaron el presente Acuerdo, los señores **RAMÓN MARÍA RODRÍGUEZ** y **OLGA M. NOBOA DE AROCHA**, las cuales son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas, por lo que merecen **CRÉDITO Y FE**. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los nueve (09) días del mes diciembre del año dos mil trece (2013).-

LICDO. ALEJANDRO PINEDA
Abogado Notario



12-12-2013
REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONFIRME LA VALIDEZ
DE ESTE DOCUMENTO
INGRESANDO EL CÓDIGO:
131-2013-3417603-2
EN NUESTRO PORTAL www.pgr.gob.do

República Dominicana
Procuraduría General de la República
Certificamos que la firma inserta en el presente documento corresponde con la depositada en nuestros registros de funcionarios habilitados. Cancelados sellos y recibos correspondientes.
Carolina Mora Castillo
Ejecutiva y Control de Firmas